



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.835

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

| Número    | Fecha              | Página | Número    | Fecha              | Página |
|-----------|--------------------|--------|-----------|--------------------|--------|
| 060364773 | Octubre 19 de 2018 | 3      | 060364792 | Octubre 22 de 2018 | 23     |
| 060364790 | Octubre 22 de 2018 | 9      | 060364793 | Octubre 22 de 2018 | 32     |
| 060364791 | Octubre 22 de 2018 | 14     |           |                    |        |

RESOLUCIÓN N° ( ) DE 2018

Radicado: S 2018060364773

Fecha: 19/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8789- LIMITADA MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. En el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece la modalidad contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía y en sus literales se establecen las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal b) se encuentra el fundamento referente a la cuantía del proceso que se debe adelantar; el cual para el caso en concreto obedece a la menor cuantía de la Entidad y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.”*
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II), proceso **No. 8789**, y en la oficina de la Subsecretaría Logística del Departamento de Antioquia, ubicada en el Centro Administrativo Departamental-CAD-Gobernación de Antioquia, de la Ciudad de Medellín, calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II, el día 3 de octubre de 2018 y hasta el día 17 de octubre de 2018.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8789**, cuyo objeto es **“ELABORACIÓN DE TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**, se estimó un presupuesto oficial por **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$350.000.000,00)** Incluido IVA.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso de selección con las siguientes disponibilidades presupuestales:



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

RUBRO PRESUPUESTAL: A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098  
 CDP: N°3500040795- Fecha de creación 18/09/2018 y Valor \$52.500.000  
 VIGENCIA FUTURA: N°6000002505- Fecha de creación 14/09/2018 y Valor \$297.500.000  
 BANCO DE PROYECTOS: 2016050000150 ELEMENTO PEP 22-0129

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con plazo para manifestar interés como Mipyme, señalando en dicho aviso que para el **“presente proceso se tiene un presupuesto oficial, inferior a los US\$125.000, razón por la cual le es aplicable la limitación a MIPYMES.”**
8. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas seis (6) Manifestaciones de Interés Cierre a Mipymes, las cuales reposan en el expediente del proceso, siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador, en donde se evidencia que tres (3) fueron solicitadas para cierre a Mipymes Nacionales y tres (3) a cierre a Mipymes Territoriales Antioquia, pero dos (2) de las manifestaciones de interés de cierre a Mipymes Nacionales, aportaron el certificado de vigencia de la matrícula profesional de los contadores, expedida por la Junta Central de Contadores, vencidas. Así las cosas, se procederá a la limitación del proceso a **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

| MANIFESTACIONES LIMITACIONES MIPYMES- SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8789 |               |  |  |   |  |  |                           |
|---|---------------|--|--|---|--|--|---------------------------|
| NOMBRE DE LA SOCIEDAD   | NIT           | REPRESENTANTE LEGAL  | REVISOR FISCAL   | CONTADOR  | CERTIFICADO  | CIERRE MYPIME NACIONAL   | CIERRE MYPIME TERRITORIAL |
| GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.                           | 900.299.685-3 | LEONOR STELLA PUENTES OSORIO, identificada con c.c. 46.660.995 | CARLOS ALBERTO RÍOS TOBÓN, identificado con c.c. 71.381.653 y TP. 113692-T | N/A   | <b>Aporta:</b><br>-Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 28 de septiembre de 2018<br>-Documento firmado por la representante legal y el Revisor Fiscal, solicitando la limitación a mipyme.<br>-Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores del 8 de agosto de 2018 | X  |                           |
| TIGLOBAL S.A.S.   | 901.039.004-7 | OSCAR MAURICIO CORTES PINZÓN, identificado con c.c. 79.577.628 | N/A  | JULIO ALEJANDRO ARANDA BUITRAGO, identificado con c.c. 80.217.219 y TP.136178-T | <b>Aporta:</b><br>-Certificado de Existencia y Representación Legal expedido 8 de octubre de 2018<br>-Documento firmado por el representante legal y el contador solicitando la limitación a mipyme.<br>-Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores del 13 de julio de 2018          | X<br>El certificado de la Junta Central de Contadores está vencido |                           |
| CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE   | 900.230.520-1 | JUAN DIEGO AGUIRRE GÓMEZ, identificado con c.c. 71.635.490     | N/A  | LENIN ALBERTO YEPES BEDOYA, identificado con c.c. 70.601.544 y TP.92390-T       | <b>Aporta:</b><br>-Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 2 de octubre de 2018<br>-Documento firmado por el representante legal y el contador público, solicitando la limitación a mipyme.  |  | X                         |



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**  
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
 Medellín - Colombia

*Handwritten signature*

|  |               |  |   |   |   |   |  |
|--|---------------|--|---|---|---|---|--|
|  |               |  |   |   | -Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores del 16 de octubre de 2018   |   |  |
| PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S.     | 900.505.014-6 | JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANÁ, identificado con c.c. 79.796.780    | JULIO ALEJANDRO ARANDA BUITRAGO, identificado con c.c. 80.217.219 y T.P. 136178-T | N/A   | <b>Aporta:</b><br>-Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 3 de octubre de 2018<br>-Documento firmado por el representante legal y el Revisor Fiscal, solicitando la limitación a mipyme.<br>-Fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores del 13 de julio de 2018        | X | El certificado de la Junta Central de Contadores se encuentra vencido. |
| GRUPO ANÁLISIS Y CONSULTORÍAS S.A.S.       | 900.972.132-9 | LENIN ALBERTO YEPES BEDOYA, identificado con c.c. 70.601.544   | N/A   | GABRIEL JAIME OTÁLVARO ORTÍZ, identificado con c.c. 70.780.881 y TP.54631-T | <b>Aporta:</b><br>-Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 25 de septiembre de 2018<br>-Documento firmado por el representante legal y el contador público, solicitando la limitación a mipyme.<br>-Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores del 17 de julio de 2018  |   | X  |
| SOLUCIONES Y SERVICIOS DOCUMENTALES S.A.S. | 901.060.813-6 | JUAN DIEGO MOLINA MORALES, identificado con c.c. 1.037.948.576 | N/A   | JORGE ANDRÉS MONTOYA GÓMEZ, identificado con c.c. 9.728.824 y T.P. 199924-T | <b>Aporta:</b><br>-Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 17 de octubre de 2018<br>-Documento firmado por el representante legal y el contador público, solicitando la limitación a mipyme.<br>-Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores del 17 de octubre de 2018 |   | X  |

9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 3 de octubre de 2018, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
10. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Una vez revisadas las exclusiones, se determina que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 14, las convocatorias limitadas a MIPYME y por ello se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**  
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
 Medellín - Colombia

*gibby*

11. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura limitada a **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)** de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8789**, cuyo objeto es **"ELABORACIÓN DE TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"**, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1082 de 2015.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060359725 del 12 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, El Secretario General del Departamento de Antioquia.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura limitada a **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)** de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8789**, cuyo objeto es **"ELABORACIÓN DE TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"**, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1082 de 2015. El presupuesto estimado es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$350.000.000,00)** Includo IVA. El contrato tendrá un plazo estipulado de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para todo el acervo documental que hace parte del fondo acumulado del Fondo Gobernación de Antioquia.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8789**, **LIMITADA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística del Departamento de Antioquia, ubicada en el edificio del Centro Administrativo Departamental –CAD- Gobernación de Antioquia, de la ciudad de Medellín, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

| ACTIVIDAD   | FECHA, HORA Y LUGAR  |
|---|--|
| 1. Publicación del aviso de convocatoria pública  | 3 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación | Desde el 3 de octubre de 2018 y hasta el 10 de octubre de 2018--SECOP II   |
| 3. Visita al lugar de ejecución del contrato. (No es obligatoria la asistencia)   | Viernes 5 de octubre de 2018 a las 2:00 p.m.<br>Lugar: Calle 42B No. 52-106, oficina de la Dirección de Gestión Documental, sótano interno, oficina 005 de la Gobernación de Antioquia-Funcionario encargado |



Secretaría General- Subsecretaría Logística  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

*AGARCIAH*

|   |  |
|---|--|
|   | Marino Gutiérrez Márquez. Desde este lugar se procederá al desplazamiento a la Fábrica de Licores de Antioquia y a la bodega de almacenamiento de la Empresa Servicios Postales Nacionales 472 en el municipio de Sabaneta |
| 4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones. (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria) | Lunes 8 de octubre de 2018, a las 2:00p.m.<br>Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística   |
| 5. Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliegos  | Hasta el 10 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 6. Plazo para manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYME y/o MIPYMES                              | Hasta el 17 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 7. Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego.   | Hasta el 16 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 8. Fecha prevista de Publicación del pliego de condiciones definitivo   | Desde el 19 de octubre de 2018 y hasta el 23 de octubre de 2018-SECOP II   |
| 9. Expedición y publicación de Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección                               | 19 de octubre de 2018-SECOP II   |
| 10. Plazo para manifestación de Interés para participar en el proceso de selección                                    | Hasta el 23 de octubre de 2018 a las 5:00 p.m.-SECOP II.<br>El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés  |
| 11. Realización del sorteo en caso de ser necesario   | 24 de octubre de 2018 a las 3:00p.m.<br>Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística  |
| 12. Publicación de la lista de precalificados   | 24 de octubre de 2018 hasta las 7:00p.m.-SECOP II  |
| 13. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos  | Hasta el 23 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 14. Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos  | 26 de octubre de 2018-SECOP II   |
| 15. Plazo máximo para expedir adendas   | Hasta el 29 de octubre de 2018-SECOP II  |
| 16. Presentación de ofertas   | 31 de octubre de 2018 a las 3:00p.m.-SECOP II  |
| 17. Apertura de propuestas  | 31 de octubre de 2018 a las 3:15 p.m.-SECOP II   |
| 18. Informe de presentación de ofertas (Acta de cierre)   | 31 de octubre de 2018 hasta las 7:00p.m.-SECOP II  |
| 19. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes  | Hasta el 1 de noviembre de 2018 hasta las 5:30p.m  |
| 20. Término para subsanar requisitos habilitantes   | De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación  |
| 21. Publicación del informe de evaluación de las Ofertas  | 6 de noviembre de 2018-SECOP II  |
| 22. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.  | Hasta el 9 de noviembre de 2018-SECOP II   |
| 23. Actualización de informe de evaluación  | En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización  |
| 24. Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto  | 13 de noviembre de 2018-SECOP II   |
| 25. Firma de contrato   | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato-SECOP II  |
| 26. Entrega de la Garantía Única de Cumplimiento  | Dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación del contrato-SECOP II  |
| 27. Aprobación de póliza e inicio de ejecución del contrato   | Una vez sean aportadas correctamente expedidas.  |

**NOTA:** En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 018000 520808 para el resto del país. En caso de que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual "Cómo actuar ante indisponibilidad para presentar ofertas en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente, evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo: [contratosgeneral@antioquia.gov.co](mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co)



Secretaría General- Subsecretaría Logística  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

*gab*

No obstante, se recomienda a los oferentes disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal SECOP II

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ  
Secretario General

Elaboró: Aidé del Pilar García Holguín /Profesional Universitario  
Revisó: Karen Ríos Martínez /Profesional Universitario Líder Gestor  
Elaboró: Álvaro Uribe Moreno/Subsecretario Logístico



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No

Radicado: S 2018060364790

Fecha: 22/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CETASDI



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental, N° 0021314 del 09 de Septiembre de 2009, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Guarne - Antioquia.

La representante legal **RUTH MARY GALEANO CASTAÑO** del **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI**, presentó mediante radicados 2018010212098 de 2018/05/31 y 2018010207387 de 2018/05/29 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio no certificado de Guarne -Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI**:

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

| <b>MUNICIPIO: GUARNE</b><br><b>SEDE: Carrera 51 N° 46 - 34</b><br><b>Teléfono: 5511696</b><br><b>gerencia@cetasdi.edu.co</b> |                            |                               |                      |   |             |   |
|--|----------------------------|-------------------------------|----------------------|---|-------------|---|
| Denominación del Programa  | Horas                      | Duración Niveles              | Costo por Nivel 2018 | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                        |
| <b>Técnico Laboral en Peluquería</b>   | <b>Total:</b><br>864 Horas | 2 Niveles (c/u de 18 Semanas) | \$950.224            | Diurna<br>4 horas diarias 3 días a la Semana<br>o<br>Un (1) Día a la Semana 8 Horas | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias en Peluquería                        |
|  | Teóricas<br>432 Horas      |                               |                      | Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias   |             |   |
|  | Prácticas<br>432 Horas     | 1 Nivel de 4.5 Meses          |                      |   |             |   |
| Denominación del Programa  | Horas                      | Duración Niveles              | Costo por Nivel 2018 | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                        |
| <b>Técnico Laboral en Maquillaje Artístico y Decorativo</b>  | <b>Total:</b><br>864 Horas | 2 Niveles (c/u de 18 Semanas) | \$950.224            | Diurna<br>4 horas diarias 3 días a la Semana<br>o<br>Un (1) Día a la Semana 8 Horas | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias en Maquillaje Artístico y Decorativo |
|  | Teóricas<br>432 Horas      |                               |                      | Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias   |             |   |
|  | Prácticas<br>432 Horas     | 1 Nivel de 4.5 Meses          |                      |   |             |   |
| Denominación del Programa  | Horas                      | Duración Niveles              | Costo por Nivel 2018 | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                        |
| <b>Técnico Laboral en Cuidado Estético de Manos y Pies</b>   | <b>Total:</b><br>864 Horas | 2 Niveles (c/u de 18 Semanas) | \$950.224            | Diurna<br>4 horas diarias 3 días a la Semana<br>o<br>Un (1) Día a la Semana 8 Horas | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias en Cuidado Estético de Manos y Pies  |
|  | Teóricas<br>432 Horas      |                               |                      | Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias   |             |   |
|  | Prácticas<br>432 Horas     | 1 Nivel de 4.5 Meses          |                      |   |             |   |
| Denominación del Programa  | Horas                      | Duración Niveles              | Costo por Nivel 2018 | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                        |

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

|   |                               |                                     |                             |  |                    |  |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--|--------------------|--|
| <b>Técnico Laboral en Auxiliar de Suministros y Bodegas</b> | <b>Total:</b><br>918<br>Horas | 2 Niveles<br>(c/u de 19<br>Semanas) | \$950.224                   | Diurna<br>4 horas<br>diarias 3<br>días a la<br>Semana<br>o<br>Un (1) Día a<br>la Semana 8<br>Horas | Presencial         | Técnico Laboral<br>por<br>Competencias<br>en Auxiliar de<br>Suministros y<br>Bodegas |
|   | Teóricas<br>459<br>Horas      |                                     |                             |  |                    |  |
| <b>Denominación del Programa</b>                            | <b>Horas</b>                  | <b>Duración Niveles</b>             | <b>Costo por Nivel 2018</b> | <b>Jornada por días y horas diarias</b>  | <b>Metodología</b> | <b>Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar</b>                                |
| <b>Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria</b>   | <b>Total:</b><br>960<br>Horas | 2 Niveles<br>(c/u de 20<br>Semanas) | \$950.224                   | Diurna<br>4 horas<br>diarias 3<br>días a la<br>Semana<br>o<br>Un (1) Día a<br>la Semana 8<br>Horas | Presencial         | Técnico Laboral<br>por<br>Competencias<br>en Auxiliar de<br>Clínica<br>Veterinaria   |
|   | Teóricas<br>480<br>Horas      |                                     |                             |  |                    |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

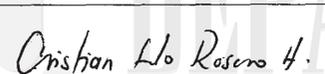
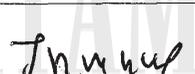
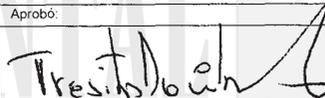
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA CETASDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:  | Revisó:   | Aprobó:   |
|--|---|---|
| <br>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA<br>Profesional Universitario<br>Dirección Jurídica<br>09/10/2018 | <br>JORGE MARIO CORREÑA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección Jurídica | <br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364791

Fecha: 22/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en la I.E. San Rafael del Municipio de San Rafael, que presta el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como simbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020067921 del 2 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

| <b>Municipio</b> | <b>Institución Educativa</b> |
|------------------|------------------------------|
| San Rafael       | I.E. San Rafael              |

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en la I.E. San Rafael del Municipio de San Rafael (DANE: 105667000013), la cual presta el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 10 de septiembre de 2018, finalizará el 7 de septiembre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| PERÍODO       | SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019 |                         |                          |
|---------------|---|-------------------------|--------------------------|
|               | DESDE                                       | HASTA                   | DURACIÓN<br>(En semanas) |
| 1°            | 10 de septiembre de 2018                    | 6 de octubre de 2018    | 4 semanas                |
|               | 16 de octubre de 2018                       | 24 de noviembre de 2018 | 6 semanas                |
| 2°            | 14 de enero de 2019                         | 23 de marzo de 2019     | 10 semanas               |
| 3°            | 26 de marzo de 2019                         | 13 de abril de 2019     | 3 semanas                |
|               | 22 de abril de 2019                         | 8 de junio de 2019      | 7 semana                 |
| 4°            | 2 de julio de 2019                          | 7 de septiembre de 2019 | 10 semanas               |
| TOTAL SEMANAS |   |                         | <b>40 SEMANAS</b>        |

**Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

| SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019 |                         |                     |                     |
|---|-------------------------|---------------------|---------------------|
| PRIMER SEMESTRE                                       |                         | SEGUNDO SEMESTRE    |                     |
| DESDE   | HASTA                   | DESDE               | HASTA               |
| 8 de octubre de 2018                                  | 12 de octubre de 2018   | 8 de enero de 2019  | 12 de enero de 2019 |
| 26 de noviembre de 2018                               | 30 de noviembre de 2018 | 10 de junio de 2019 | 15 de junio de 2019 |
| 2 SEMANAS   |                         | 2 SEMANAS           |                     |

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019 |                         |                       |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| DESDE                              | HASTA                   | DURACIÓN (En Semanas) |
| 8 de octubre de 2018               | 12 de octubre de 2018   | 1 semana              |
| 26 de noviembre de 2018            | 28 de diciembre de 2018 | 5 Semanas             |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

|                     |                     |                   |
|---------------------|---------------------|-------------------|
| 2 de enero de 2019  | 12 de enero de 2019 | 2 Semanas         |
| 15 de abril de 2019 | 17 de abril 2019    | 1 semana          |
| 10 de junio de 2019 | 28 de junio de 2019 | 3 semanas         |
| TOTAL SEMANAS       |                     | <b>12 SEMANAS</b> |

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| <b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019</b> |                         |                              |
|--|-------------------------|------------------------------|
| <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b>            | <b>DURACIÓN (En Semanas)</b> |
| 8 de octubre de 2018                                       | 12 de octubre de 2018   | 1 Semana                     |
| 26 de noviembre de 2018                                    | 30 de noviembre de 2018 | 1 Semana                     |
| 8 de enero de 2019   | 12 de enero de 2019     | 1 Semana                     |
| 15 de abril de 2019  | 17 de abril 2019        | 1 semana                     |
| 10 de junio de 2019  | 15 de junio de 2019     | 1 Semana                     |
| TOTAL SEMANAS  |                         | <b>5 SEMANAS</b>             |

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

| <b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019</b> |                         |                 |
|---|-------------------------|-----------------|
| <b>DESDE</b>  | <b>HASTA</b>            | <b>DURACIÓN</b> |
| 3 de diciembre de 2018  | 28 de diciembre de 2018 | 4 Semanas       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

|                     |                     |                  |
|---------------------|---------------------|------------------|
| 2 de enero de 2019  | 5 de enero de 2019  | 1 Semana         |
| 17 de junio de 2019 | 29 de junio de 2019 | 2 semanas        |
| TOTAL SEMANAS       |                     | <b>7 SEMANAS</b> |

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

| CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES | Fecha                    |
|--|--------------------------|
| Día de la convivencia escolar            | 15 de septiembre de 2018 |
| Día del directivo docente                | 5 de octubre de 2018     |
| Día del Docente Orientador               | 26 de febrero de 2019    |
| Día oficial del educador                 | 15 de mayo de 2019       |
| Día de los "héroes caídos en acción"     | 19 de julio de 2019      |
| Independencia de Antioquia               | 11 de agosto de 2019     |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse, en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S/B*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Proyectó:</b><br><i>David E. Caballero G.</i><br>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica<br>9 de octubre de 2018 | <b>Revisó:</b><br><i>Jm m v</i><br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección jurídica | <b>Aprobó:</b><br><i>Terésita Aguilar G.</i><br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |
|---|--|---|





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364792

Fecha: 22/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Necoclí y Zaragoza, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020067912 del 2 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

| <b>Municipio</b> | <b>Institución Educativa</b>         |
|------------------|--------------------------------------|
| Necoclí          | I.E.R. El Totumo                     |
| Zaragoza         | I.E. Luis Fernando Restrepo Restrepo |

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en los siguientes establecimientos educativos: I.E.R. El Totumo del Municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Necoclí (DANE: 205490001213) y la I.E. Luís Fernando Restrepo Restrepo del Municipio de Zaragoza (DANE: 105895001119), las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 1 de octubre de 2018, finalizará el 28 de septiembre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| PERÍODO       | SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019 |                          |                          |
|---------------|---|--------------------------|--------------------------|
|               | DESDE                                       | HASTA                    | DURACIÓN<br>(En semanas) |
| 1°            | 1 de octubre de 2018                        | 6 de octubre de 2018     | 1 semana                 |
|               | 16 de octubre de 2018                       | 24 de noviembre de 2018  | 6 semanas                |
|               | 14 de enero de 2019                         | 2 de febrero de 2019     | 3 semanas                |
| 2°            | 4 de febrero de 2019                        | 13 de abril de 2019      | 10 semanas               |
| 3°            | 22 de abril de 2019                         | 8 de junio de 2019       | 7 semana                 |
|               | 2 de julio de 2019                          | 20 de julio de 2019      | 3 semanas                |
| 4°            | 22 de julio de 2019                         | 28 de septiembre de 2019 | 10 semanas               |
| TOTAL SEMANAS |   |                          | <b>40 SEMANAS</b>        |

**Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

| SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019 |                         |                     |                     |
|---|-------------------------|---------------------|---------------------|
| PRIMER SEMESTRE                                       |                         | SEGUNDO SEMESTRE    |                     |
| DESDE   | HASTA                   | DESDE               | HASTA               |
| 8 de octubre de 2018                                  | 12 de octubre de 2018   | 8 de enero de 2019  | 12 de enero de 2019 |
| 26 de noviembre de 2018                               | 30 de noviembre de 2018 | 10 de junio de 2019 | 15 de junio de 2019 |
| 2 SEMANAS   |                         | 2 SEMANAS           |                     |

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

| RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019 |                         |                       |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| DESDE                              | HASTA                   | DURACIÓN (En Semanas) |
| 8 de octubre de 2018               | 12 de octubre de 2018   | 1 semana              |
| 26 de noviembre de 2018            | 28 de diciembre de 2018 | 5 Semanas             |
| 2 de enero de 2019                 | 12 de enero de 2019     | 2 Semanas             |
| 15 de abril de 2019                | 17 de abril 2019        | 1 semana              |
| 10 de junio de 2019                | 28 de junio de 2019     | 3 semanas             |
| TOTAL SEMANAS                      |                         | <b>12 SEMANAS</b>     |

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019 |                         |                       |
|---|-------------------------|-----------------------|
| DESDE   | HASTA                   | DURACIÓN (En Semanas) |
| 8 de octubre de 2018                                | 12 de octubre de 2018   | 1 Semana              |
| 26 de noviembre de 2018                             | 30 de noviembre de 2018 | 1 Semana              |
| 8 de enero de 2019                                  | 12 de enero de 2019     | 1 Semana              |
| 15 de abril de 2019                                 | 17 de abril 2019        | 1 semana              |
| 10 de junio de 2019                                 | 15 de junio de 2019     | 1 Semana              |
| TOTAL SEMANAS                                       |                         | <b>5 SEMANAS</b>      |

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019 |                         |                  |
|--|-------------------------|------------------|
| DESDE  | HASTA                   | DURACIÓN         |
| 3 de diciembre de 2018                                     | 28 de diciembre de 2018 | 4 Semanas        |
| 2 de enero de 2019   | 5 de enero de 2019      | 1 Semana         |
| 17 de junio de 2019  | 29 de junio de 2019     | 2 semanas        |
| TOTAL SEMANAS  |                         | <b>7 SEMANAS</b> |

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

| CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES | Fecha                |
|--|----------------------|
| Día del directivo docente                | 5 de octubre de 2018 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

|                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Día del Docente Orientador           | 26 de febrero de 2019    |
| Día oficial del educador             | 15 de mayo de 2019       |
| Día de los "héroes caídos en acción" | 19 de julio de 2019      |
| Independencia de Antioquia           | 11 de agosto de 2019     |
| Día de la convivencia escolar        | 15 de septiembre de 2019 |

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S, 3*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:   | Revisó:  | Aprobó:   |
|---|--|---|
| <i>David E. Caballero G.</i><br>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica<br>9 de octubre de 2018 | <i>Jorge Mario Correa Vélez</i><br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección jurídica | <i>Terésita Aguilar García</i><br>TERESITA AGUILAR GARCIA<br>Directora Jurídica |





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364793

Fecha: 22/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Amagá, Barbosa, Girardota y Santa Fe de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *“RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020066310 del 25 de septiembre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

| <b>Municipio</b>             | <b>Institución Educativa</b>                 |
|------------------------------|--|
| <i>Santa Fe de Antioquia</i> | <i>I.E. San Luis Gonzaga</i>                 |
| <i>Barbosa</i>               | <i>I.E. Manuel José Caicedo</i>              |
| <i>Girardota</i>             | <i>I.E. Emiliano García</i>                  |
| <i>Amagá</i>                 | <i>I.E. Escuela Normal Superior de Amagá</i> |

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en los siguientes establecimientos educativos: I.E. Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá (DANE: 10503000010), I.E. Manuel José Caicedo del Municipio de Barbosa (DANE: 105079000015), I.E. Emiliano García del Municipio de Girardota (DANE: 105308000253) y I.E. San Luis Gonzaga del Municipio de Santa Fe de Antioquia (DANE: 105042000180), los cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 24 de septiembre de 2018, finalizará el 21 de septiembre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| PERÍODO       | SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019 |                          |                          |
|---------------|---|--------------------------|--------------------------|
|               | DESDE                                       | HASTA                    | DURACIÓN<br>(En semanas) |
| 1º            | 24 de septiembre de 2018                    | 6 de octubre de 2018     | 2 semanas                |
|               | 16 de octubre de 2018                       | 24 de noviembre de 2018  | 6 semanas                |
|               | 14 de enero de 2019                         | 26 de enero de 2019      | 2 semanas                |
| 2º            | 28 de enero de 2019                         | 6 de abril de 2019       | 10 semanas               |
| 3º            | 8 de abril de 2019                          | 13 de abril de 2019      | 1 semana                 |
|               | 22 de abril de 2019                         | 8 de junio de 2019       | 7 semanas                |
|               | 2 de julio de 2019                          | 13 de julio de 2019      | 2 semanas                |
| 4º            | 15 de julio de 2019                         | 21 de septiembre de 2019 | 10 semanas               |
| TOTAL SEMANAS |   |                          | <b>40 SEMANAS</b>        |

**Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2º.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1º del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

| SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019 |                       |                    |                     |
|---|-----------------------|--------------------|---------------------|
| PRIMER SEMESTRE                                       |                       | SEGUNDO SEMESTRE   |                     |
| DESDE   | HASTA                 | DESDE              | HASTA               |
| 8 de octubre de 2018                                  | 12 de octubre de 2018 | 8 de enero de 2019 | 12 de enero de 2019 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

|                         |                         |                     |                     |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|
| 26 de noviembre de 2018 | 30 de noviembre de 2018 | 10 de junio de 2019 | 15 de junio de 2019 |
| <b>2 SEMANAS</b>        |                         | <b>2 SEMANAS</b>    |                     |

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| <b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019</b> |                         |                              |
|---|-------------------------|------------------------------|
| <b>DESDE</b>                              | <b>HASTA</b>            | <b>DURACIÓN (En Semanas)</b> |
| 8 de octubre de 2018                      | 12 de octubre de 2018   | 1 semana                     |
| 26 de noviembre de 2018                   | 28 de diciembre de 2018 | 5 Semanas                    |
| 2 de enero de 2019                        | 12 de enero de 2019     | 2 Semanas                    |
| 15 de abril de 2019                       | 17 de abril 2019        | 1 semana                     |
| 10 de junio de 2019                       | 28 de junio de 2019     | 3 semanas                    |
| <b>TOTAL SEMANAS</b>                      |                         | <b>12 SEMANAS</b>            |

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| <b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019</b> |                         |                              |
|--|-------------------------|------------------------------|
| <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b>            | <b>DURACIÓN (En Semanas)</b> |
| 8 de octubre de 2018                                       | 12 de octubre de 2018   | 1 Semana                     |
| 26 de noviembre de 2018                                    | 30 de noviembre de 2018 | 1 Semana                     |
| 8 de enero de 2019   | 12 de enero de 2019     | 1 Semana                     |
| 15 de abril de 2019  | 17 de abril 2019        | 1 semana                     |
| 10 de junio de 2019  | 15 de junio de 2019     | 1 Semana                     |
| <b>TOTAL SEMANAS</b>                                       |                         | <b>5 SEMANAS</b>             |

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019 |                         |                  |
|--|-------------------------|------------------|
| DESDE  | HASTA                   | DURACIÓN         |
| 3 de diciembre de 2018                                     | 28 de diciembre de 2018 | 4 Semanas        |
| 2 de enero de 2019   | 5 de enero de 2019      | 1 Semana         |
| 17 de junio de 2019  | 29 de junio de 2019     | 2 semanas        |
| TOTAL SEMANAS  |                         | <b>7 SEMANAS</b> |

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

| <b>CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES</b> | <b>Fecha</b>             |
|---|--------------------------|
| Día del directivo docente                       | 5 de octubre de 2018     |
| Día del Docente Orientador                      | 26 de febrero de 2019    |
| Día oficial del educador                        | 15 de mayo de 2019       |
| Día de los "héroes caídos en acción"            | 19 de julio de 2019      |
| Independencia de Antioquia                      | 11 de agosto de 2019     |
| Día de la convivencia escolar                   | 15 de septiembre de 2019 |

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:   | Revisó:   | Aprobó:   |
|---|---|---|
| <br>DAVID EDUARDO CABALLERO GAMIRÍA<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica<br>3 de octubre de 2018 | <br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección jurídica | <br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---